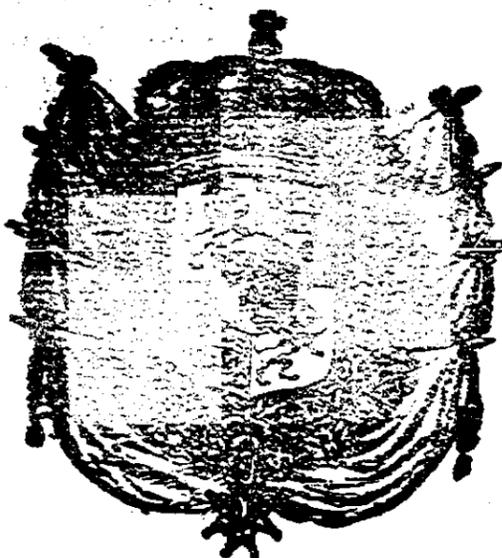


Se suscribe á este Boletín, que sale los Miércoles y Sábados en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular n.ºm. 87.

Siendo sumamente urgente la reunion de las noticias pedidas por mi circular de 17 de Enero último, referente al Decreto de 30 de Noviembre del año anterior, en que se fija la suerte de los encausados por delitos políticos, de los individuos carlistas que emigraron al extranjero y de los que se hallan prisioneros en nuestros depósitos: encargo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos que a continuacion se espresan, remitan las espresadas noticias tan luego como reciban este recuerdo; evitándome por este medio el disgusto de tener que tomar otras disposiciones. Almería 17 de Febrero de 1841.
— Gerónimo Muñoz y Lopez.

PUEBLOS.

Albox, Chercós, Cuevas, Huercal, Pulpi, Purchena, Seron, Terque, Taberno, Velez-Blanco.

N.ºm. 88.

El Ayudante fiscal del regimiento infantería de Ceuta, 19 de linea, me dice desde Granada en 13 del corriente lo que sigue:

Estando como fiscal siguiendo causa al soldado de la 2.ª compañía de este batallón Antonio Guerrero Zapata, que se fugó del calabozo del cuartel de la merced de esta plaza, el 27 del anterior: he de merecer de la bondad de V. S. se sirva dar los avisos correspondientes á las Justicias del distrito de su

cargo para la captura del referido reo, para cuyo fin y efectos que puedan convenir remito á V. S. copia de su media filiacion: todo segun orden del Excmo. Sr. Capitan general de estos reinos, quien me previene que en el caso de ser habido el referido Zapata, sea conducido de justicia en justicia á la guardia de bandera de este batallón.

MEDIA FILIACION

Del soldado Antonio Maria Guerrero, hijo de D. José y D.ª Maria Zapata, natural de Almuñecar corregimiento de idem, provincia de Granada, con oficio del campo, su estatura 5 pies 4 pulgadas, su edad 25 años, su religion C. A. R., su estado soltero, sus señales, pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo, color blanco, nariz regular, barba cerrada.

NOTAS.

Que por el libro de alta y baja de esta oficina de mi interino cargo consta que este individuo fué destinado á este batallón, procedente del regimiento caballería de Victoria 4.º de ligeros como desertor del mismo y fué colocado en la 1.ª compañía en 1.º de Marzo de 1834 y que pasó á la compañía de granaderos en fin de Setiembre del mismo de la que desertó en 15 de Agosto de 1835.—El Mayor, Lison.

Otra. Fué destinado segunda vez á este batallón por el Excmo. Capitan general de este distrito en 1.º de Enero de 1841, y colocado en la 2.ª compañía. Granada 10 de Enero de 1841.—Vasallo.

Otra. Desertor desde el cuartel de dicha

plaza donde se hallara preso llevándose una
nanta de utensilio en 28 de Enero de 1841,
según consta del parte dado por el Capitan de
su compañía. = *Vasallo.*

*Y lo traslado á los Alcaldes Constitucio-
nales de la provincia para su inteligencia y
efectos consiguientes. Almeria 19 de Febre-
ro de 1841. = Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Num. 89.

COMANDANCIA GENERAL.

*El Excmo. Sr. Capitan general de estos
reinos con fecha 8 del actual me comunica la
orden de la Regencia provisional del Reino
que sigue.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Des-
pacho de la Guerra me dice con fecha 1.º del
actual lo siguiente.

„Excmo. Sr. = Con esta fecha digo al Capi-
tan general de Castilla la Nueva lo que sigue.
= He dado cuenta á la Regencia provisional
del Reino del oficio que el antecesor de V. E.
dirigió á este Ministerio en 8 de Julio último,
consultando el destino que debe dar á José
Carrasco acogido á indulto como procedente de
las filas rebeldes y anteriormente del regimien-
to Coraceros de la Guardia Real, en vista de
la situacion particular del referido individuo; y
conformándose la Regencia con lo espuesto por
el Tribunal Supremo de Guerra y Marina se ha
servido resolver que tanto Carrasco como todos
los presentados de las facciones que se hayan
presentado y antes hubiesen servido en nues-
tro Ejército deben volver á sus antiguos cuer-
pos á esperar en clase de soldados la suerte
que les toque; y que si hubiese algunos á quie-
nes se hubiese dado para sus casas se les lla-
me para igual objeto, oficiando á las justicias
de los pueblos para que recojan los pases y
les obliguen á presentarse, quedando Carrasco
comprendido no obstante en el indulto de 18
de Diciembre último. — De orden de la misma
Regencia lo traslado á V. E. para su conoci-
miento y efectos correspondientes. „

Lo trascribo á V. S. con el propio objeto.

*Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo
Muñoz y Lopez.*

Num. 90.

*Por el mismo Sr. Capitan general y con
fechas 11 del corriente mes se me han comu-
nicado las circulares siguientes.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del
Despacho de la Guerra con fecha 2 del actual
me dice lo siguiente.

„Excmo. Sr. = Al Capitan general de Extre-
madura digo hoy lo que sigue. = He dado cuen-

ta á la Regencia provisional del Reino de la
instancia que V. E. me remitió en 19 de Ene-
ro último promovida por el Capitan de infan-
teria retirado D. Angel de Bengoechea en soli-
citud de que se le acredite el tiempo doble des-
de 1820 al 23 como comprendido en el Real
decreto de 2 de Agosto del año próximo pasa-
do, para optar á la mejora de retiro que con
dicho abono le pueda corresponder, y tenien-
do presente la Regencia que son muchos los
que acuden directamente al Ministerio de mi
cargo, haciendo reclamaciones de esta natura-
leza, y que su calificacion compete á los Ca-
pitanes generales de las provincias en que aque-
llos residen, al propio tiempo que ha tenido á
bien mandar devuelva á V. E. la referida ins-
tancia, como lo verifico, para que instruya el
expediente oportuno á fin de clasificar el do-
ble tiempo que reclama Bengoechea, y dispo-
ner que se le acredite en su hoja el que justi-
fique, se ha servido resolver por punto gene-
ral que se proceda del mismo modo con todos
los demas retirados que se hallen en igual ca-
so, los cuales deberán acudir á los Capitanes
generales respectivos con los comprobantes
necesarios para que le hagan el abono corres-
pondiente en sus hojas de servicio. = De orden
de la misma Regencia lo traslado á V. E. para
su conocimiento y efectos consiguientes. „

Lo traslado á V. S. con el mismo objeto.

*Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo
Muñoz y Lopez.*

Num. 91.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del
Despacho de la Guerra con fecha 4 del actual
me dice lo siguiente.

„Excmo. Sr. = Al Capitan general de Casti-
lla la Nueva digo hoy lo que sigue. = He da-
do cuenta á la Regencia provisional del Rei-
no de la instancia que el antecesor de V. E.
remitió á este Ministerio en 29 de Julio del
año pasado promovida por Don Francisco de
Paula Guerrero, Capitan que fué de la Guar-
dia Real de infanteria en solicitud de que se le
conceda el retiro que disfrutaba antes de unir-
se á las filas rebeldes como igualmente de lo
consultado por dicho antecesor de V. E. al di-
rjir aquella peticion para que se fijase una re-
gla general con los de procedencia igual á la de
Guerrero. Enterada la Regencia conforme con lo
espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y
Marina, no ha tenido á bien acceder á la solici-
tud del interesado, y respecto á la consulta de
lo que ha de hacerse con los faciosos que se
presentaron á indulto y antes obtenian destinos
o empleos de nuestro Gobierno, se ha servido
resolver que mediante á que los mencionados

individuos perdieron el empleo por haberse constituido enemigos de la causa Nacional, el indulto que les concedió al presentarse solo alcanza al delito de infidencia, debiendo quedar los mismos en clase de paisanos, y tratados y reputados como tales mientras no se disponga otra cosa por alguna medida legislativa. Y de orden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. »

Y yo lo hago á V. S. con el propio objeto.

Y para inteligencia de todos se insertará en el Boletín oficial de la provincia. Almería 18 de Febrero de 1841. — El Brigadier Comandante general, Joaquín Oliveras.

Insértese en el Boletín oficial. — *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 92.

SUB-INSPECCION DE M. N.

de la provincia de Almería.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del reino con fecha 4 del actual se ha servido comunicarme las circulares de la Regencia provisional del Reino que copio.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunican con fecha 30 del mes anterior las dos órdenes de la Regencia del Reino que siguen :

« Excmo. Sr. — El Sr. Ministro de la Guerra en 12 de Diciembre último dijo al de la Gobernacion de la Península lo siguiente. — Con esta fecha digo á los Capitanes generales de las provincias lo que sigue. — Enterada la Regencia provisional del Reino de las reclamaciones de varios Capitanes generales pidiendo fusiles para armar la Milicia Nacional de sus distritos, á consecuencia de lo mandado por la misma Regencia con fecha de 25 de Noviembre último en la Circular del Ministerio de la Gobernacion previniendo la reorganizacion y armamento de la misma Milicia Nacional, teniendo presente lo informado por el Director general de Artilleria y que actualmente es de toda urgencia completar el armamento del ejército y remitir á las colonias las armas necesarias para su buena defensa, y ultimamente que las fábricas del Reino puedan producir los fusiles necesarios si se les facilitan los fondos que cubran los gastos de fabricacion, se ha servido resolver : que los fusiles existentes en los almacenes de Artilleria y con los que produzca la disolucion de los cuerpos francos se atiendan : 1.º á completar el armamento del ejército : 2.º que el resto se remitan á las colonias los que se

3

juzguen de urgentísima necesidad : 3.º que los restantes se repartan entre los Capitanes generales con destino al armamento de la Milicia Nacional y en proporcion á la importancia militar de dichos distritos y destinando á la M. Nacional especialmente el producido por la disolucion de los cuerpos francos. Ultimamente deseosa la Regencia provisional del Reino de buscar todos los medios para lograr que la Milicia Nacional se organice de un modo respetable, se ha servido así mismo resolver que se invite á las Diputaciones provinciales con el fin de que arbitren fondos para la fabricacion de fusiles en los establecimientos de Oviedo y Sevilla con destino á la Milicia Nacional, y pagándolos á precio de fábrica, logrando de este modo la doble ventaja de armar la Milicia Nacional y fomentar las fábricas de armas evitando se hagan compras en el extranjero. » — Y de orden de la misma Regencia provisional del Reino comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. en contestacion á su oficio de 24 del corriente por el que manifestó la necesidad de proveer de armamento á la Milicia Nacional de Soria en vista de las reclamaciones que le habian dirigido la Diputacion y Sub-inspeccion de dicha provincia. »

« Excmo. Sr. — El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la Península en 17 del actual lo siguiente. — Enterada la Regencia provisional del Reino del expediente que el Intendente general militar dirige á este Ministerio, y promovió el Intendente del distrito de Galicia, por instancia que presentó al efecto el Guarda-almacen pagador de fortificacion de la Coruña, en solicitud de que se le exima del servicio de Milicia Nacional, se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que la Real orden de 30 de Diciembre de 1838 relativa á la misma exencion respecto de los empleados del Ministerio de Cuenta y razon de Artilleria, sea estensiva á los Guardas-almacenes pagadores de fortificacion en los propios términos que la Real orden espresa, respecto á que estos empleados reúnen las mismas circunstancias en que se funda la exencion concedida á aquellos. — Y de orden de la Regencia provisional del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. »

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia de todos. Al.

meria 14 de Febrero de 1841. — *El Brigadier Sub-inspector*, Joaquin Oliveras.

Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 95.

CONTADURIA DIOCESANA del Arzobispado de Toledo.

Por el artículo 14 de la Instrucción de 25 de Julio de este año se dispone que las corporaciones eclesiásticas, los prebendados que tienen propiedades separadas de la mesa capitular, los beneficiados y demas eclesiásticos poseedores de bienes y rentas de cualquier clase y naturaleza que sean, continúen en su administracion, pero rindiendo cuenta justificada que acredite los productos y las cargas de todo género que pesan sobre ellas. — Igual disposicion contienen los artículos 15 y 16 respecto de los bienes de las fábricas de las Iglesias y los correspondientes á las Mitras; y el 17 eu carga que las cuentas han de presentarse en las Contadurias Diocesanas para su exámen y censura. El producto líquido de los indicados bienes y rentas debe tomarse en consideracion á sus poseedores al tiempo de hacerles la distribucion ó repartimiento de los ingresos de las demas rentas, segun el artículo 19; y ademas á las fábricas la parte que les haya correspondido de los derechos de estola y pie de altar con arreglo al párrafo 1.º del artículo 28. Para hacer, pues, la distribucion del 4 por 100 y primicia con la debida proporcion, y que estén en lo posible nivelados los respectivos perceptores, previene esta Contaduria á todos los poseedores ó administradores de los referidos bienes, que en el preciso término de quince dias presenten á la misma las cuentas documentadas de sus productos en el corriente año decimal con la debida expresion de las cargas de todo género que pesan sobre ellos, y una certificacion de los Párrocos visada por los Alcaldes Constitucionales en que se haga constar los derechos de estola y pie de altar que en el mismo año correspondian á las fábricas de las Iglesias; en inteligencia de que á los morosos se les suspenderá la entrega de lo que pueda pertenecerles en conformidad á lo dispuesto en el artículo 58 de la referida instrucción.

Lo que comunica á V. esta Contaduria para que por su parte cumpla con lo que le toca, y se sirva hacerlo entender á todos los que en su feligresia les comprenda lo dispuesto en esta circular, dando aviso de su recibo é indicado las corporaciones y personas que están obligadas á rendir las referidas cuentas, con el

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ.

bien entendido de que esta disposicion no es estensiva á los poseedores de fundaciones familiares ó de sangre.

Dios guarde á V. muchos años. Toledo de Enero de 1841. — *Pedro Maria Blanco.*

Almeria 15 de Febrero de 1841.

Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

EDICTO.

Núm. 94.

Don José Antonio Cid, Comisario de guerra de primera clase Ministro principal de la Administracion militar é Inspector de provisiones y utensilios, para las tropas de esta provincia.

Hago saber: que habiéndose recindido la contrata de pan y pienso para las tropas, caballos estantes y transeuntes de esta plaza con el Asentista general del distrito de la Capitanía general de Granada y debiendo hacerse este servicio por administracion desde primero de Marzo de este año.

Los panaderos que quieran tomar á su cargo la elaboracion de las raciones que sean necesarias elaborar, se presentarán el dia 20 del corriente de diez á doce de la mañana en mi despacho, á cuya hora se rematará á favor del que ofrezca dar mayor número de raciones de pan, por cada una de las fanegas de trigo que se le entregarán por el Guarda-almacen con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia estará de manifiesto en mi oficina para que puedan pasar á enterarse las personas que quieran tomar á su cargo este servicio antes de proceder á la subasta, en cuyo acto deberán presentar cada uno su proposicion por escrito firmado por sí, y de su fiador ó fiadores que con el obligado deberán responder de dicho servicio.

Almeria 15 de Febrero de 1841. — *José Antonio Cid.*

Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

SEMANARIO DE MEDICINA.

Advertencia.

Habiéndose concluido la edicion de los tres primeros números de nuestro Semanario, no se pueden admitir suscripciones sino desde primero de febrero. Lo ponemos en conocimiento de nuestros lectores, y demas comprofesores para su gobierno, y esperamos que el número de suscritores llegue al término que nos prometemos para hacer una segunda edicion, comprometiendonos á avisarles en la época en que se haga, para completar la coleccion los que la tengan descabalada.